

CONSIDERANDO: Que el señor **Ramón Rivas Morel**, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-1094416-2, ha sido un ciudadano ejemplar, con 57 años de edad;

CONSIDERANDO: Que el señor **Ramón Rivas Morel**, se ha desempeñado en el Estado Dominicano por 20 años, realizando sus labores de servicios en las sedes del Congreso Nacional;

CONSIDERANDO: Que después de tan ardua labor social y laboral el señor **Ramón Rivas Morel**, se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del estado Dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante la prestación continua de servicios públicos, le han servido a la patria, con entrega y dedicación, que por la edad y su estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia;

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **Ramón Rivas Morel**, por la suma de RD \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha Pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

DADA....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

FABIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY
Vice-Presidente y
Rep. Prov. San Juan

FADVA/aj